

DISPONE LLEVAR A EFECTO DECISIÓN DE COMISIÓN DE APELACIONES QUE REBAJA SANCIÓN IMPUESTA POR LA SECRETARÍA MINISTERIAL REGIONAL V. Y U., DE ANTOFAGASTA, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 044 (V. y U.) DE FECHA 26.01.2015, EN CONTRA DEL REVISOR INDEPENDIENTE DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DON MARIO VALENZUELA CERDA.

SANTIAGO, 14 SEP 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7054 - 7

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 1.305, de 1975; la Ley N° 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación; el D.S. N° 223, (V. y U.), de 2005 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.071; la Resolución Exenta N° 5224, (V. y U.), de 2014; que designa Miembros de la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación; la Resolución Exenta N° 0444 (V. y U.) del 20.01.2015, que designa Suplentes de los Funcionarios MINVU para la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Obras de Edificación; la Ley N° 19.880; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

a) Que, el Título IV de la Ley N° 20.071, establece el procedimiento que se debe instruir para investigar y sancionar las infracciones establecidas en dicho cuerpo legal, cometidas por los revisores independientes inscritos en el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante también el Registro.



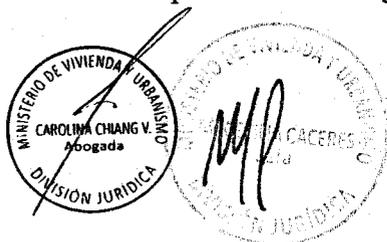
b) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente; mediante Resolución Exenta N° 08 (SEREMI V. y U) del 07.01.2014, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta, en adelante SEREMI ANTOFAGASTA, resolvió instruir un procedimiento sancionatorio para investigar la eventual responsabilidad del Revisor Independiente, Sr. Mario Valenzuela Cerda, en la emisión de informes favorables de permisos de edificación, en circunstancias que de acuerdo a los antecedentes había falencias y contravenciones a la normativa vigente sobre urbanismo y construcciones, en el ingreso de dos expedientes a la Dirección de Obras Municipales de Antofagasta, correspondientes a los proyectos ubicados en calle Manuel Antonio Matta N°2856 (propiedad de Constructora e Inmobiliaria CRC Ltda.) y calle Bellavista N°4233 (propiedad de Sociedad Inversiones Playa Azul Ltda.), ambos de la comuna de Antofagasta, en los cuales se permitió sobrepasar el porcentaje de ocupación del primer subterráneo autorizado por la normativa vigente.

c) Que, mediante Resolución Exenta N° 044 (SEREMI V. y U) del 26.01.2015, la SEREMI ANTOFAGASTA, puso término al procedimiento sancionatorio seguido en contra del revisor Sr. Mario Valenzuela Cerda; resolviendo sancionar al revisor con la suspensión del Registro por el plazo de 1 año contado desde la notificación de la Resolución que lo sanciona.

d) Que, con fecha 24.02.2015, el Sr. Mario Valenzuela Cerda presentó un recurso de apelación, dirigido a la Comisión de Apelaciones, solicitando que se puedan considerar aspectos que detalla en ese documento con el objetivo de aclarar lo que se ha considerado como infracción al artículo 2.6.3 de la OGUC.

e) Que, mediante Oficio Ord. N° 198 de fecha 02.03.2015, el SEREMI ANTOFAGASTA remitió los antecedentes del procedimiento instruido y sancionado a la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional de este Ministerio, para su presentación y tramitación ante la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Obras de Edificación.

f) Que, en Acta de la sesión de la Comisión de Apelaciones de fecha 04 de Junio de 2015, se encuentra consignado el acuerdo de dicha Comisión de rebajar la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA mediante Resolución Exenta N° 44 del 26.01.2015, de suspensión del Registro por el plazo de 1 año, a suspensión del Registro por el plazo de 6 meses, manteniendo el mismo grado de la

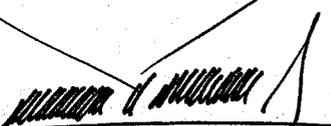


infracción correspondiente a una infracción de carácter grave, conforme a lo señalado en la letra d) del artículo 8 de la Ley N° 20.071, dicto la siguiente

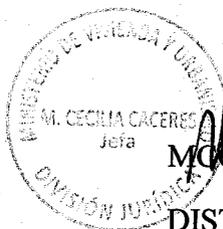
RESOLUCIÓN:

1. Llévase a efecto la decisión de la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación dependiente de este Ministerio, contenida en el Acta de fecha 04 de Junio de 2015, que acuerda que la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA, mediante Resolución Exenta N° 44 del 26.01.2015, de suspensión del Registro por el plazo de 1 año, se rebaje a la de suspensión del Registro por el plazo de 6 meses, manteniendo el mismo grado de la infracción correspondiente a una infracción de carácter grave, conforme a lo señalado en la letra d) del artículo 8 de la Ley N° 20.071.
2. Anéxanse a la presente Resolución las Actas de las sesiones de la Comisión de Apelaciones (3), emitidas en el curso del procedimiento que resolvió el recurso de apelación deducido por don Mario Valenzuela Cerda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



MCCM/CCHV

DISTRIBUCIÓN:




ALBERTO PEÑA CORTES
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- Revisor Independiente Don Mario Valenzuela Cerda (por carta certificada al domicilio), Travesía de los Vientos n° 03050 Casa b, Jardines del sur, Antofagasta.
- SEREMI (V. y U.), Región de Antofagasta
- Contraloría Interna Ministerial
- DITEC - Departamento Gestión de Proveedores y Registros Técnicos
- Oficina de Partes
- Colegio de Ingenieros de Chile A.G. - Avda. Santa María N° 0508 Providencia, Santiago.
- Colegio de Arquitectos de Chile A.G. - Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 115, Santiago.
- Colegio Constructores Civiles de Chile A.G. - Phillips N° 451, Oficina 1602, Santiago Centro.
- Ley de Transparencia Art. 7/g.

| | | |
|--|--|---|
|  | ACTA DE COMISION DE APELACIONES REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE OBRAS DE EDIFICACION Ley N° 20.071 / 2005 - D. S. N° 223 (V. y U.) de 2005. | Caso Revisor: Mario Valenzuela Cerda. Sesión N°: 4 / 2015 / ORD Acta N°: 1 de 1 Fecha de Sesión: 14.05.2015. Hora de Inicio: 10:30 hrs. Lugar de Sesión: Sala DITEC 1 |
|--|--|---|

| | | |
|-------------------|---|-----------------------------------|
| TEMA | : "Resuelve recurso de apelación presentada por revisor independiente de obras de edificación, Mario Valenzuela Cerda". | |
| PAUTA | : 1. Revisión de antecedentes de la sanción impuesta por SEREMI ANTOFAGASTA. | |
| ASISTENTES | Presidente(S) de la Comisión | : CRISTIAN BURGOS MARTINEZ |
| | Secretario(S) de la Comisión | : MONICA SALINAS BALLEVONA |
| | Titular Colegio de Arquitectos | : RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA |
| | Titular Colegio de Ingenieros | : JORGE RIVAS VARAS |
| | Titular Colegio de Constructores Civiles | : MIGUEL ORTIZ SAEZ |
| | Ministro de Fe – MINVU | : MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA |

Desarrollo de la Sesión de Comisión de Apelación:

1. Siendo las 10:30 del día 14.05.2015, se reúne la Comisión de Apelaciones con el objeto de discutir la sanción impuesta por la SEREMI MINVU Región de Antofagasta mediante la Res. Ex. N° 44 de fecha 26.01.2015, la que fue enviada a la Comisión de Apelaciones por Ord. N°198 de fecha 02.03.2015.

RIE: Revisor Independiente Obras de Edificación

2. PRESIDENTE COMISIÓN DE APELACIONES (S): abre la sesión dando lectura a la Res. Ex. N°08 de fecha 07.01.2014, con la cual se instruyó el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del revisor, y en la cual se indica que producto del proceso de fiscalización realizado por la Contraloría Regional a la Municipalidad de Antofagasta, puntualmente a la DOM, se detectó la emisión de dos P.E. que incumplirían lo preceptuado en el art. 2.6.3 de la OGUC respecto de haber sobrepasado el porcentaje máximo de ocupación del primer subterráneo. Permisos de edificación N° 160/2012 y 205/2012.

La sanción impuesta al RIE por Res. Ex. N° 44 de fecha 26.01.2015, correspondiente a una falta grave según el artículo 8° de la ley 20.071, es de suspensión del Registro por un año.

3. COLEGIO ARQUITECTOS: señala que se evidencia la responsabilidad del RIE por haber emitido un informe favorable incumpliendo la normativa vigente, sin embargo también hace ver la responsabilidad que le cabe al DOM en las cuales se centra el caso, sin embargo habiendo tenido conocimiento del incumplimiento, el DOM debería haber revocado el P.E. – teniendo un plazo normativo de hasta 2 años para hacerlo.
4. COLEGIO CONSTRUCTORES CIVILES: observa que en casos anteriores presentados a la Comisión, se presentan continuamente situaciones en las cuales las DOM no han dado cabal cumplimiento a los procesos de revisión de los expedientes, y por otra parte se suma la actuación del RIE con constantes errores involuntarios. Esto se traduce en permisos mal otorgados que no cumplen con normativa vigente; ante esto señala que la Comisión debiera pronunciarse frente a estos incumplimientos y hacer presente un alcance respecto de estas prácticas.
5. SECRETARIO COMISIÓN DE APELACIONES (S): señala la responsabilidad que le compete en cumplimiento con la Ley y la normativa vigente, a los actores responsables de estos procesos, DOM y RIE. Por una parte la revisión de normas urbanísticas de la DOM, por otra parte las responsabilidades que están fijadas por la Ley para el RIE. En este sentido señala que la DDU – MINVU ha reiterado estas materias, reafirmando las responsabilidades a través de Circulares DDU, y más aún, señalando que el DOM está obligado a denunciar a un RIE ante la detección de malas prácticas.

Agrega que se está estudiando una futura modificación a la OGUC, que considere los contenidos mínimos del informe que debe elaborar el RIE en los casos en que deba acompañarse éste al permiso de edificación.

6. COLEGIO ARQUITECTOS: da lectura al art. 116 bis A, refiriéndose a que los Directores de Obras debían rechazar los expedientes con informes de revisores independientes que no cumplan con las normas, y poner en conocimiento de las autoridades para efectos de lo previsto en los artículos 20 y 116 bis de la LGUC, que fue eliminado de la LGUC, por la entrada en vigencia de la Ley 20.703, el cual definía cuáles eran los antecedentes del expediente que debía verificar el RIE.
7. COLEGIO INGENIEROS: aclara que es central la responsabilidad que le compete al arquitecto del proyecto, quien es el encargado de proveer el diseño, y por lo cual pudiera penalizarse posteriormente al RIE.

Además señala que habiéndose observado reiteradamente esta situación a lo largo del funcionamiento de la Comisión, es que anteriormente y en el presente caso, estima necesario solicitar que sea rebajada la pena impuesta a la mitad.

8. COLEGIO CONSTRUCTORES CIVILES: reafirma lo anterior observando la existencia de malas prácticas en la vinculación de arquitecto y RIE.
9. COLEGIO ARQUITECTOS: aclara que el incumplimiento del RIE no transgrede la norma del PRC vigente, sino que incumple la norma de la OGUC. Frente a esto opina que es clara la responsabilidad del RIE.
10. SECRETARIO COMISIÓN DE APELACIONES (S): con respecto a lo anterior agrega que efectivamente el PRC puede establecer un porcentaje mayor de ocupación de suelo del primer subterráneo al de la OGUC.
11. COLEGIO ARQUITECTOS: concluye que el PRC de la región no consideró una distinción para mayor ocupación de suelo, por la tanto el RIE no pudo haber considerado un porcentaje diferente al de la OGUC.

Agrega que la SEREMI señala en su informe, que el RIE no acreditó en su descargo los acuerdos tomados con el DOM que habrían habilitado la posibilidad de aumentar el porcentaje de ocupación de suelo.

Sin embargo plantea que de acuerdo al art. 12 de la Ley 20.071, es la SEREMI la que debió haber requerido los "medios probatorios que procedan" para haber esclarecido este punto, lo que de haberse confirmado, significaría una clara rebaja en la pena impuesta.

12. COLEGIO INGENIEROS: solicita conocer el estado del proyecto ya que de los antecedentes enviados por SEREMI no es posible conocer el estado de avance de la obra.
13. MINISTRO DE FE: interviene para aclarar que lo central en la penalización impuesta al RIE, es haber emitido un informe en contravención con la norma, situación que no varía en el contexto del avance de la obra.

Con respecto a la rebaja de la pena, aclara que la actuación de la Comisión con respecto a la Ley es entre otras, definir la penalización que sea adecuada a cada caso dentro de los rangos establecidos por la Ley.

14. COLEGIO ARQUITECTOS: señala que el caso tiene atenuantes principalmente por la falta de definiciones en el PRC.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN:

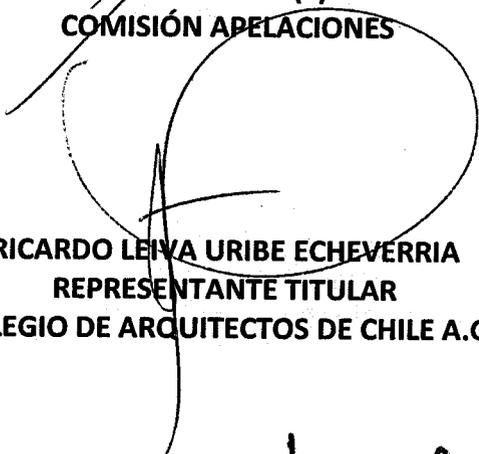
1. Se acuerda proseguir la discusión en la próxima sesión la cual será de carácter definitorio.
2. Solicitar a SEREMI Antofagasta estado del avance de las obras.
3. Enviar Minuta resumen del caso a la Comisión, quedó pendiente entregar al inicio de la presente sesión.
4. Enviar acta de la presente sesión a la Comisión.

Siendo las 11.45 hrs se levanta la sesión.

Para aprobación del acta firman los integrantes de la Comisión de Apelaciones:


CRISTIAN BURGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE(S)
COMISIÓN APELACIONES


MÓNICA SALINAS BALLEVONA
SECRETARIA(S)
COMISIÓN APELACIONES


RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRÍA
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.


JORGE RIVAS VARAS
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.


MIGUEL ORTIZ SAEZ
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE CHILE A.G.



V°B° MINISTRO DE FE

ASISTENCIA

1º SESIÓN COMISION DE APELACIONES
REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE OBRAS DE EDIFICACION
(LEY 20.071/ D.S. N° 223, (V. y U.), de 2005)

Caso: Revisor Independiente Sr. Mario Valenzuela Cerda

Asisten a la sesión las siguientes personas:



CRISTIAN BURGOS MARTINEZ
Presidente (S) de la Comisión



MONICA SALINAS BALLENOVA
SECRETARIA (S) DDU-MINVU



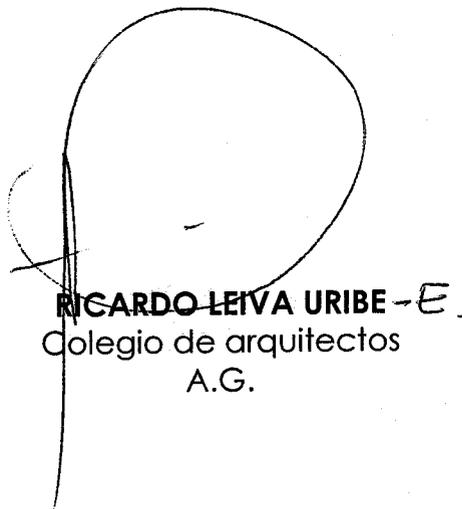
MARIA WALESKA GATICA
MINISTRO DE FE



JORGE RIVAS VARAS
Colegio de Ingenieros de
Chile A.G.



MIGUEL ORTIZ SAEZ
Colegio de Constructores
Civiles A.G.



RICARDO LEIVA URIBE -E.
Colegio de arquitectos
A.G.

En Santiago a 14 de Mayo de 2015



ACTA DE COMISION DE APELACIONES
REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE
OBRAS DE EDIFICACION

Ley N° 20.071 / 2005 - D. S. N° 223 (V. y U.) de 2005.

Sesión N°: 5 / 2015 / ORD

Acta N°: 1 de 1

Fecha de Sesión: 28.05.2015.

Hora de Inicio: 10:45hrs.

Lugar de Sesión: Sala DITEC 1

| | | |
|-------------------|--|-----------------------------------|
| PAUTA | 1. <i>Reglamento de Sala</i> 2. <i>Firma Acta Caso Hormazábal Mutis - Metropolitana</i> 3. <i>Revisión Caso Valenzuela Cerda - Antofagasta</i> | |
| ASISTENTES | Presidente(S) de la Comisión | : CRISTIAN BURGOS MARTINEZ |
| | Secretario(S) de la Comisión | : MONICA SALINAS BALLEVONA |
| | Titular Colegio de Arquitectos | : RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA |
| | Titular Colegio de Ingenieros | : JORGE RIVAS VARAS |
| | Titular Colegio de Constructores Civiles | : MIGUEL ORTIZ SAEZ |
| | Ministro de Fe – MINVU | : MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA |

Desarrollo de la Sesión de Comisión de Apelación:

Siendo las 10:45 del día 28.05.2015, se reúne la Comisión de Apelaciones con el objeto de debatir sobre los temas que se describen en la pauta precedente.

I. TEMA 1, REGLAMENTO DE SALA:

1. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S):** Realiza lectura de todos los puntos de la propuesta de modificación del Reglamento de Sala.
2. **COLEGIO DE ARQUITECTOS:** señala que no corresponde indicar que el representante de la DDU actúe como secretario en la comisión ya que en definitiva no cumple la función de secretario; y que para eso se propone precisar en el artículo n° 4 que el presidente de la comisión, con acuerdo de la comisión designe un secretario relator que tenga las funciones indicadas en el cuerpo del artículo anteriormente descrito.
3. **COMISIÓN:** se debate la posibilidad de incorporar en las sesiones una grabadora con el propósito de que el relator pudiera recurrir a esta herramienta para la elaboración de las actas y tener un respaldo de las sesiones. Se exponen los aspectos positivos y negativos llegando al acuerdo que no es necesario incorporar esta herramienta debido a que la

dinámica de envío de actas y revisión por parte de los participantes ha tenido resultados positivos.

4. La sesión continua con la revisión de los artículos del reglamento de sala, y se realizan modificación en grado menor (cambio de palabras o frases), en los siguientes artículos:

a. Artículos: 7°, 8°, 9°, 12°, 17°

Y se realizan modificaciones en un grado mayor (propuesta de una nueva redacción al artículo), en los siguientes artículos:

a. Artículos: 3°, 10°, 13° y 16°

5. Se propone anexar el manual de procedimiento como anexo al reglamento, frente a esta propuesta, la comisión decide incorporar un documento anexo al reglamento de sala que establece los procedimientos de la comisión.

6. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S): cierra el tema n° 1 de la tabla y se toman los siguientes acuerdos:

ACUERDOS DE LA COMISIÓN TEMA 1, REGLAMENTO DE SALA:

1. Se acuerda eliminar el segundo párrafo del artículo 2° de la propuesta del reglamento de sala.
2. Se acuerda realizar una modificación en el artículo 4° con respecto a que el presidente, con acuerdo de la comisión designe el secretario relator.
3. Se acuerda NO incorporar grabadoras en las sesiones de la comisión.
4. Se modifican los artículos: 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16 y 17.
5. Se acuerda incorporar el manual de procedimiento descrito en el artículo n° 18 de la propuesta de modificación al reglamento de sala, como un anexo al reglamento.

II. TEMA 2, FIRMA ACTA CASO HORMAZÁBAL MUTIS – METROPOLITANA:

1. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S): Solicita la firma del acta final, donde se establece la sanción de la Revisora Independiente Marcela Hormazábal, señala que se incorporó el fundamento del voto disidente y se procede a la firma.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN TEMA 2, FIRMA ACTA CASO HORMAZÁBAL MUTIS - METROPOLITANA:

1. Los integrantes de la Comisión procedieron a la firma del acta y se indica que se tramitará el acto administrativo que sanciona la decisión de la Comisión.

III. TEMA 3, REVISIÓN CASO VALENZUELA CERDA – ANTOFAGASTA:

1. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S): Expone la continuidad del caso señalando que se realizó la consulta a la SEREMI ANTOFAGASTA sobre el estado de situación del proyecto, vía correo electrónico, como lo habría solicitado el integrante del Colegio de Ingenieros. Se entregaron a la Comisión, las fotos que enviadas por el abogado de la SEREMI ANTOFAGASTA, sobre los edificios ya construidos.

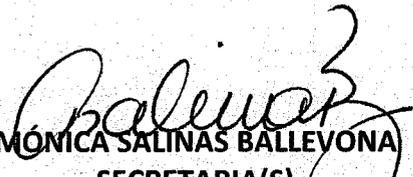
ACUERDOS DE LA COMISIÓN TEMA 3, REVISIÓN CASO VALENZUELA CERDA – ANTOFAGASTA:

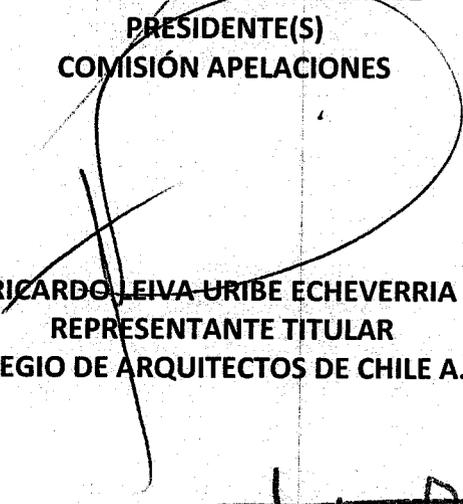
1. Se acordó realizar una sesión resolutive del caso Valenzuela Cerda, que se fijará para la semana del 1° Al 5 de Junio de 2015.

Siendo las 12:45 hrs se levanta la sesión.

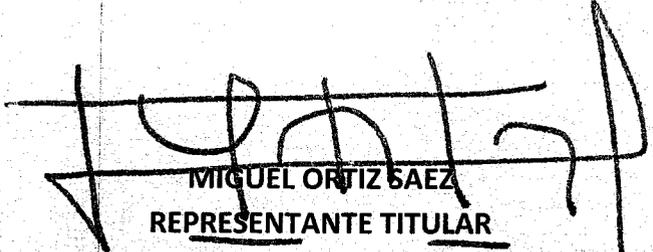
Para aprobación del acta firman los integrantes de la Comisión de Apelaciones:


CRISTIAN BURGOS MARTINEZ
PRESIDENTE(S)
COMISIÓN APELACIONES


MÓNICA SALINAS BALLEVONA
SECRETARIA(S)
COMISIÓN APELACIONES


RICARDO LEIVA-URIBE ECHEVERRIA
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.


JORGE RIVAS VARAS
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.


MIGUEL ORTIZ SAEZ
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE CHILE A.G.



V°B° MINISTRO DE FE



ACTA DE COMISION DE APELACIONES
REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE
OBRAS DE EDIFICACION

Ley N° 20.071 / 2005 - D. S. N° 223 (V. y U.) de 2005.

Sesión N°: 5 / 2015 / ORD

Acta N°: 1 de 1

LISTA DE ASISTENCIA

Fecha de Sesión: 28.05.2015.

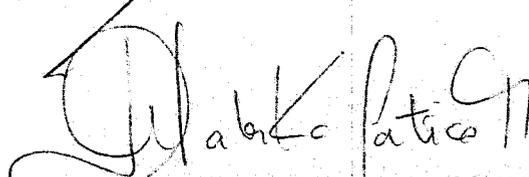
Hora de Inicio: 10:45hrs.

Lugar de Sesión: Sala DITEC 1

| | | |
|-------------------|--|-----------------------------------|
| PAUTA | 1. <i>Reglamento de Sala</i> 2. <i>Firma Acta Caso Hormazábal Mutis - Metropolitana</i> 3. <i>Revisión Caso Valenzuela Cerda - Antofagasta</i> | |
| ASISTENTES | Presidente(S) de la Comisión | : CRISTIAN BURGOS MARTINEZ |
| | Secretario(S) de la Comisión | : MONICA SALINAS BALLEVONA |
| | Titular Colegio de Arquitectos | : RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA |
| | Titular Colegio de Ingenieros | : JORGE RIVAS VARAS |
| | Titular Colegio de Constructores Civiles | : MIGUEL ORTIZ SAEZ |
| | Ministro de Fe – MINVU | : MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA |

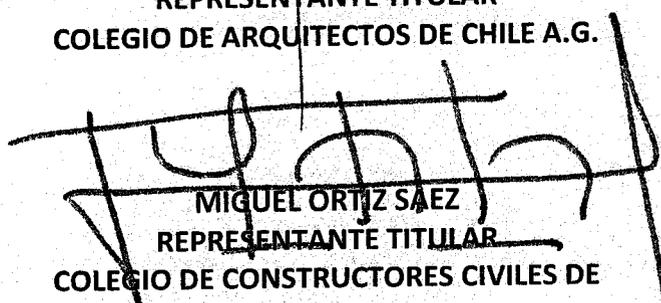

CRISTIAN BURGOS MARTINEZ
PRESIDENTE(S)
COMISIÓN DE APELACIONES


MONICA SALINAS BALLEVONA
SECRETARIA(S)
COMISIÓN DE APELACIONES


MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA
MINISTRO DE FE
COMISIÓN DE APELACIONES


RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.


JORGE RIVAS VARAS
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.


MIGUEL ORTIZ SAEZ
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE
CHILE A.G.

| | | |
|--|---|--|
|  <p>Ministerio de Vivienda y Urbanismo</p> <p>Gobierno de Chile</p> | <p>ACTA DE COMISION DE APELACIONES REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE OBRAS DE EDIFICACION</p> <p>Ley N° 20.071 / 2005 - D. S. N° 223 (V. y U.) de 2005.</p> | <p>Sesión N°: 6 / 2015 / ORD Acta N°: 1 de 1</p> <p>Fecha de Sesión: 04.06.2015. Hora de Inicio: 11:00 hrs. Lugar de Sesión: Sala DITEC 1</p> |
|--|---|--|

| | | |
|-------------------|---|-----------------------------------|
| PAUTA | <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Resolución del caso Valenzuela Cerda.</i> 2. <i>Firma de las actas anteriores del caso Valenzuela Cerda.</i> 3. <i>Firma de la modificación del reglamento de sala.</i> | |
| ASISTENTES | Presidente(S) de la Comisión | : CRISTIAN BURGOS MARTINEZ |
| | Representante DDU-MINVU | : MONICA SALINAS BALLEVONA |
| | Titular Colegio de Arquitectos | : RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA |
| | Titular Colegio de Ingenieros | : JORGE RIVAS VARAS |
| | Titular Colegio de Constructores Civiles | : MIGUEL ORTIZ SAEZ |
| | Ministro de Fe de la Comisión | : MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA |

Desarrollo de la Sesión de Comisión de Apelación:

Siendo las 11:00 del día 04.06.2015, se reúne la Comisión de Apelaciones con el objeto de debatir sobre los temas que se describen en la pauta precedente.

I. TEMA 1, RESOLUCIÓN DEL CASO VALENZUELA CERDA:

1. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S):** repasa lo conversado en las sesiones anteriores, referente a la responsabilidad del RIE en relación con la emisión del informe favorable que NO cumple con lo establecido en la normativa vigente en razón de haber acreditado el cumplimiento de un porcentaje de ocupación de uso de suelo mayor que el permitido por la normativa. Agrega y recuerda a la comisión que durante el procedimiento sancionatorio ya se había reformulado la sanción con la rebaja de la sanción conforme a la tipificación señalada en la Ley N° 20.071, artículos 7°, 8° y 9°; debido a que la SEREMI ANTOFAGASTA estimó que la falta cometida por el RIE no vulneraba las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones (letra d), artículo 8).
2. **COLEGIO DE ARQUITECTOS:** también señala que la falta cometida por el RIE no afecta a la habitabilidad, seguridad y salubridad de los edificios; sin embargo señala que la SEREMI ANTOFAGASTA al momento de imponer la sanción no verificó que la información que plantea el RIE es verídica, con respecto al hecho puntual que el RIE argumenta en su carta de descargo, en el sentido que sostuvo una conversación con el DOM de la Municipalidad y él le había señalado y dado indicaciones que se iba a aceptar el proyecto de evacuación de aguas lluvias como medida de mitigación y posterior emisión del permiso de edificación correspondiente.

Agrega que objetivamente transgredió la norma, pero la norma no está bien planteada. Dio lectura al inciso 6° del artículo 116 de la LGUC, a raíz de esto concluye que la

ocupación de suelo del primer subterráneo no es una norma urbanística. **REPRESENTANTE DDU-MINVU (S):** señala que a pesar de la interpretación que se pueda dar de la OGUC, de todas formas es una indicación que el RIE debe atender para la emisión de su informe favorable y en esta oportunidad no estaría cumpliendo la normativa vigente en el informe que suscribió.

3. **COLEGIO DE CONSTRUCTORES:** señala que si bien es cierto existe una diferencia entre los dos edificios en análisis (entiéndase en este caso, la altura); existe la presencia de una falta reiterativa a la normativa y eso se debería tomar como un indicador importante además que el arquitecto no respaldó la información entregada por el DOM con respecto a la solución que se plantea (entrega de un proyecto de evacuación de aguas lluvias); por lo tanto se debe condenar, sin embargo atiende que es una acción que se debe considerar como una falta que tienen responsabilidades compartidas.

4. **COLEGIO DE INGENIEROS:** señala que esta Comisión de Apelaciones debe remitirse a la sanción que aplicó la SEREMI ANTOFAGASTA y no cuestionar la normativa, debido a que ésta no es la instancia, agrega que la sesión de hoy es para resolver sobre la sanción aplicada y no para revisar temas que son de otra materia.

Resalta el hecho que existe una situación de responsabilidad compartida: arquitecto proyectista (principal responsable), el DOM que otorgó el permiso, y el revisor que no cumplió la norma.

Propone a la Comisión de Apelaciones la reducción de la sanción a 1/3 de la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA, esto quiere decir, rebajar esta sanción a 4 meses, argumentando que de todas formas el arquitecto realizó una medida de mitigación para cuando cayeran eventuales aguas lluvias en la zona (presentación del proyecto) y fue conforme a lo que había conversado con el DOM.

5. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S):** agrega que independiente de las sanciones que impone la SEREMI, esta Comisión de Apelaciones tiene la facultad de proponer una sanción distinta si en vista de los antecedentes así lo estimara pertinente, considerando para este caso la responsabilidad que le cabe al arquitecto responsable de la elaboración del proyecto. Agrega una consulta al representante del Colegio de Arquitectos con respecto a si el Colegio toma alguna medida frente a situaciones como la que se plantea, puntualmente cuando un profesional transgrede la normativa en la etapa de formulación y presentación de proyectos en la DOM, considerando que el profesional debe ejercer su profesión en el marco de la normativa vigente siendo ésta su responsabilidad desde el punto de vista profesional.

6. **COLEGIO DE ARQUITECTOS:** responde que en el Colegio de Arquitectos existe una Comisión de Ética bastante rigurosa y se activa cuando llega una denuncia; pero en esta ocasión, desconoce si es que el RIE es colegiado, agrega a su vez, que este colegio tiene muchas discrepancias con la normativa vigente y lo ha manifestado. A su vez mencionó que para el caso del arquitecto responsable del proyecto no existe penalización.

7. **COLEGIO DE INGENIEROS:** agrega que en el caso del Colegio de Ingenieros, existe también un Reglamento y una Comisión de ética, pero no hay sanción para los no colegiados.

Propone que en los casos que estén involucrados los arquitectos, la decisión que adopte esta Comisión se comunique al Colegio de Arquitectos y que éste se haga cargo de los profesionales arquitectos involucrados si pertenecen al gremio.

8. **REPRESENTANTE DDU-MINVU (S):** Opina que la sanción se podría rebajar tomando en consideración que el caso anterior correspondía a un informe favorable emitido para una

edificación de 25 pisos donde solamente estaban permitidos 5 pisos de altura y para el cual se aplicó la misma penalización, sin embargo señala que de haber existido información entregada por la DOM determinante para la aprobación del proyecto, ésta debería haber sido formalizada a través de un documento; atendiendo lo anteriormente señalado sugiere la rebaja de la sanción.

9. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S):** agrega que al no comprometer las condiciones de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones, tomando en consideración las sanciones en los casos anteriores que no son equiparables a este caso, que se le atribuye una parte de la responsabilidad al RIE y otro grado al arquitecto proyectista; y finalmente considerando que los integrantes de la Comisión han manifestado sus opiniones y reconociendo la existencia de una unanimidad con respecto a la rebaja de la sanción pero NO en la cantidad de meses de suspensión; propone que se lleve a votación la cantidad de meses que se va a rebajar esta sanción, de esta forma la votación es la siguiente:

| | |
|-------------------------------------|--|
| PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S) | : Rebaja la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA en 6 meses. |
| REPRESENTANTE DDU-MINVU (S) | : Rebaja la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA en 6 meses. |
| TITULAR DE COLEGIO DE ARQUITECTOS | : Rebaja la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA en 4 meses. |
| TITULAR DE COLEGIO DE INGENIEROS | : Rebaja la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA en 4 meses. |
| TITULAR DE COLEGIO DE CONSTRUCTORES | : Rebaja la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA en 6 meses. |

10. **COLEGIO DE ARQUITECTOS:** solicita a la comisión realizar entrega vía correo electrónico la redacción del fundamento de su votación y para que se incorpore a esta acta y sea parte de ella. Frente a esta solicitud, la comisión acordó recibir el texto posterior a la sesión e incorporarla una vez aprobada el acta por los integrantes.

El texto señalado con anterioridad se inserta en este documento; pasando a ser parte íntegra de la presente acta:

“- Para la rebaja de la sanción impuesta, se ha tenido en consideración lo siguiente:

1.- La norma transgredida en el proyecto aprobado no produce efecto negativo alguno sobre las propiedades contiguas o del sector, ni sobre el espacio público, al limitarse a edificaciones autorizadas en el subsuelo de la propiedad. Por tal razón debe buscarse una proporcionalidad en relación a anteriores sanciones aplicadas, donde el entorno sí se puede considerar afectado, siendo improcedente, en razón a una elemental justicia, aplicar el máximo permitido por la ley.

2.- El artículo 2.6.3, inciso 13° de la OGUC señala que los planes reguladores comunales podrán establecer mayores porcentajes de ocupación de suelo del primer subterráneo, por sobre el 70° allí permitido. Sin embargo, es la propia SEREMI V. U. de Antofagasta la que aclara que “...esta condición no constituye una norma urbanística, conforme a lo preceptuado en el artículo 1.1.2. de la OGUC” (Considerando “t”, párrafo segundo de la Resolución Exenta N° 44 del 26.01.2015). En tal condición, la ocupación de suelo del primer subterráneo no puede ser regulada por un instrumento de planificación territorial, ya que éstos sólo fijan las normas urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial relativas, entre otras, a Zonificación en base a usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos mínimos a los medianeros, antejardines, ochavos y rasantes;

superficie de subdivisión predial mínima; densidades máximas, alturas de cierros, exigencias de estacionamientos según destino de las edificaciones; áreas de riesgo o de protección (Artículo 2.1.10. N° 3, letra "c", de la OGUC).

3.- En virtud a lo anterior, considerando que la normativa legal y reglamentaria resultan incompatibles para resolver la regulación del porcentaje de ocupación de suelo a través del Plan Regulador Comunal, resulta atendible el argumento del Revisor Independiente, cuando sostiene que la aplicación de esta norma le fue comunicada en reunión con el jefe de Edificación de la D.O.M., señor Claudio Castillo, como un criterio a aplicar en todos los casos, con la condición de que se asegurara la absorción de las aguas lluvias al interior del predio, mediante un proyecto específico. De hecho la SEREMI desecha esta argumentación por no existir un pronunciamiento oficial que sustente dicha información y "criterio", en circunstancias que la ley le entregaba las facultades para verificarlo, ya que el artículo 12 de la ley 20.071 le permite ordenar la realización de pericias e inspecciones pertinentes, entre las cuales pudo considerar requerir el pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales o del funcionario citado en los descargos." (Texto extraído del correo electrónico enviado por Ricardo Leiva U-E el día 08.06.2015).

11. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S):** cierra el tema n° 1 de la tabla y se toman los siguientes acuerdos:

ACUERDOS DE LA COMISIÓN TEMA 1, RESOLUCIÓN DEL CASO VALENZUELA CERDA:

1. Se acuerda que la sanción impuesta por la SEREMI ANTOFAGASTA, mediante Resolución Exenta N° 44 del 26.01.2015, la cual se determinó la suspensión del Registro por el plazo de 1 año, se rebaje a la suspensión del registro por el plazo de 6 meses, manteniendo el mismo grado de la infracción correspondiente a una infracción de carácter grave, conforme a lo señalado en la letra d) del artículo 8 de la Ley N° 20.071.
2. Se acuerda que el Representante del colegio de Arquitectos, enviará un texto correspondiente a complemento de su argumento vía correo electrónico y éste quedará incorporado en el acta como parte de ésta.

II. TEMA 2, FIRMA DE LAS ACTAS ANTERIORES DEL CASO VALENZUELA CERDA:

1. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S):** solicita que cada integrante suscriba las actas anteriores del caso Valenzuela Cerda para proceder a tramitar la resolución correspondiente.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN TEMA 2, FIRMA DE LAS ACTAS ANTERIORES DEL CASO VALENZUELA CERDA:

1. Los integrantes de la Comisión procedieron a la firma del acta y se indica que se tramitará el acto administrativo que sanciona la decisión de la Comisión.

III. TEMA 3, FIRMA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SALA:

1. **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (S):** da la palabra a Maria Waleska Gatica (Ministro de Fe), ella realiza lectura de los cambios y frente a intervenciones de los integrantes de la Comisión propone redactar las intervenciones y validar por correo el documento, de esta forma proceder a la firma de cada uno de los integrantes de esta Comisión.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN TEMA 3, FIRMA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SALA:

1. Se acordó que la Ministra de FÉ Maria Waleska Gatica redactara algunas intervenciones que se realizaron y lo envía al secretario relator, para la distribución y aprobación del documento. Posteriormente, en la sesión siguiente, se realizaría el acto de la firma del documento.

Siendo las 12:40 hrs se levanta la sesión.

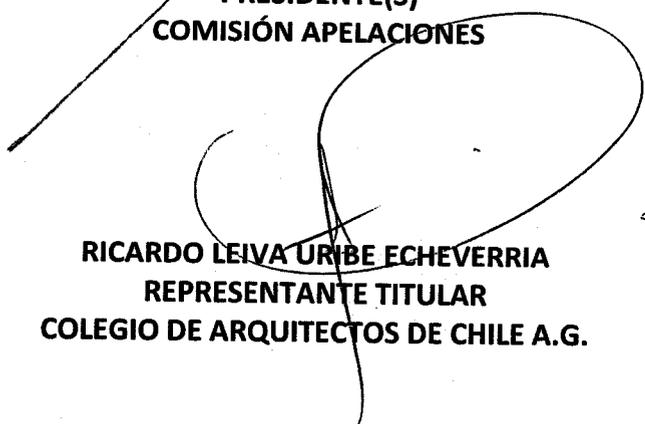
Para aprobación del acta firman los integrantes de la Comisión de Apelaciones:



CRISTIAN BURGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE(S)
COMISIÓN APELACIONES



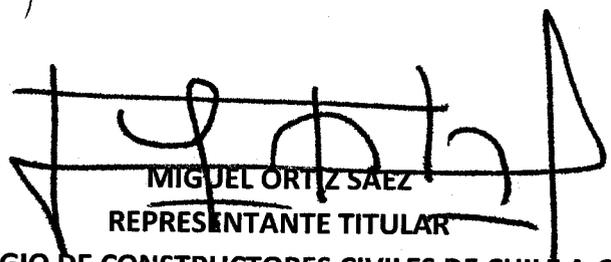
MÓNICA SALINAS BALLEVONA
REPRESENTANTE DDU - MINVU (S)



RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRÍA
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.



JORGE RIVAS VARAS
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.



MIGUEL ORTIZ SÁEZ
REPRESENTANTE TITULAR
COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE CHILE A.G.



VºBº MINISTRO DE FE

| | | |
|---|---|---|
|  <p>Ministerio de Vivienda y Urbanismo Gobierno de Chile</p> | <p align="center">ACTA DE COMISION DE APELACIONES REGISTRO NACIONAL DE REVISORES INDEPENDIENTES DE OBRAS DE EDIFICACION</p> <p align="center">Ley N° 20.071 / 2005 - D. S. N° 223 (V. y U.) de 2005.</p> | <p>Sesión N°: 6 / 2015 / ORD Acta N°: 1 de 1 LISTA DE ASISTENCIA Fecha de Sesión: 04.06.2015. Hora de Inicio: 11:00 hrs. Lugar de Sesión: Sala DITEC 1</p> |
|---|---|---|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------------------------|----------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------------|--|---------------------|------------------------|-----------------------------------|
| PAUTA | <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución del caso Valenzuela Cerda. 2. Firma de las actas anteriores del caso Valenzuela Cerda. 3. Firma de la modificación del reglamento de sala. | | | | | | | | | | | | |
| ASISTENTES | <table border="1"> <tr> <td>Presidente(S) de la Comisión</td> <td>: CRISTIAN BURGOS MARTINEZ</td> </tr> <tr> <td>Secretario(S) de la Comisión</td> <td>: MONICA SALINAS BALLEVONA</td> </tr> <tr> <td>Titular Colegio de Arquitectos</td> <td>: RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA</td> </tr> <tr> <td>Titular Colegio de Ingenieros</td> <td>: JORGE RIVAS VARAS</td> </tr> <tr> <td>Titular Colegio de Constructores Civiles</td> <td>: MIGUEL ORTIZ SAEZ</td> </tr> <tr> <td>Ministro de Fe – MINVU</td> <td>: MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA</td> </tr> </table> | Presidente(S) de la Comisión | : CRISTIAN BURGOS MARTINEZ | Secretario(S) de la Comisión | : MONICA SALINAS BALLEVONA | Titular Colegio de Arquitectos | : RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA | Titular Colegio de Ingenieros | : JORGE RIVAS VARAS | Titular Colegio de Constructores Civiles | : MIGUEL ORTIZ SAEZ | Ministro de Fe – MINVU | : MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA |
| Presidente(S) de la Comisión | : CRISTIAN BURGOS MARTINEZ | | | | | | | | | | | | |
| Secretario(S) de la Comisión | : MONICA SALINAS BALLEVONA | | | | | | | | | | | | |
| Titular Colegio de Arquitectos | : RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA | | | | | | | | | | | | |
| Titular Colegio de Ingenieros | : JORGE RIVAS VARAS | | | | | | | | | | | | |
| Titular Colegio de Constructores Civiles | : MIGUEL ORTIZ SAEZ | | | | | | | | | | | | |
| Ministro de Fe – MINVU | : MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA | | | | | | | | | | | | |

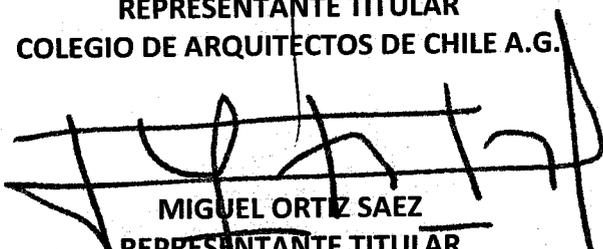

CRISTIAN BURGOS MARTINEZ
 PRESIDENTE(S)
 COMISIÓN DE APELACIONES


MONICA SALINAS BALLEVONA
 SECRETARIA(S)
 COMISIÓN DE APELACIONES


MARIA WALESKA GATICA NORAMBUENA
 MINISTRO DE FE
 COMISIÓN DE APELACIONES


RICARDO LEIVA URIBE ECHEVERRIA
 REPRESENTANTE TITULAR
 COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE A.G.


JORGE RIVAS VARAS
 REPRESENTANTE TIRULAR
 COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE A.G.


MIGUEL ORTIZ SAEZ
 REPRESENTANTE TITULAR
 COLEGIO DE CONSTRUCTORES CIVILES DE
 CHILE A.G.